



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2021-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 14 de mayo de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 28314-2021, deriva de la solicitud de fecha 17.02.2021, presentado por la empresa **PANTIACOLLA GREEN TRAVELS E.I.R.L.** con **RUC N° 20450539628**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines productivos-otros usos (albergue turístico).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: **a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua (RPAODUAYAEOFNA), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pudiendo acumularse los dos últimos procedimientos, siempre y cuando se cumplan con todo los requisitos establecidos para ambos casos.

TERCERO.- Que, asimismo, el numeral 16.2 del artículo 16 de la norma antes referida, establece que para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar que cuenta con: **a) La acreditación de disponibilidad hídrica, b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua emitida por la autoridad sectorial competente [...], y f) La implantación de servidumbres en caso se requieran. [...].**

CUARTO.- Que, en este contexto, la administrada solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines productivos-otros usos (albergue turístico) adjuntando al escrito de solicitud los siguientes documentos: copia





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2021-ANA-AAA.MDD

de la constancia de la empresa como agencia de viajes otorgada por la Dirección Regional de Comercio y Turismo - Cusco (folio 24), memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial conforme al formato anexo 07 y memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial conforme al formato anexo 12¹ (folios 15 al 22 y 02 al 05) y subsanados a folios 46 al 60, copia del documento que acredita la propiedad legítima del predio (folios 07 al 14) y subsanado a folios 61 al 67; asimismo, persuade del expediente el Oficio N° 216 -2021-MINCETUR/VMT/DPDT sobre pronunciamiento de la exigibilidad de la certificación ambiental emitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) (folio 35), el formato de autorización de notificación electrónico (folio 39), el formato de declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico (folio 38) y los pagos por inspección ocular y por derecho de trámite.



QUINTO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0035-2021-ANA-AAA.MDD/HLH el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluyó; respecto al pronunciamiento sobre la exigibilidad de la certificación ambiental emitido por el MINCETUR mediante el Oficio N° 216 -2021-MINCETUR/VMT/DPDT, que no acredita la certificación ambiental ni acredita que no se requiere de la misma, debido a que refiere que el sector no cuenta con un marco normativo que regule los instrumentos de gestión ambiental de actividades en curso (correctivo), debiendo ser desarrollado de conformidad con el marco legal vigente, por lo que el titular debe cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudiera corresponder; asimismo, se observa que la constancia de agencia de viajes tampoco acredita la autorización para realizar la actividad turística; por tanto, considerando que el procedimiento no puede ser suspendido a la espera de algún nuevo pronunciamiento de MINCETUR, conforme lo prevé el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²; corresponde declarar improcedente el presente procedimiento administrativo.



SEXTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0066-2021-ANA-AAA.MDD/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa concluyó, que la empresa **PANTIACOLLA GREEN TRAVELS E.I.R.L.**, no logró acreditar la certificación ambiental del proyecto o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente, señalando que no se requiere de la misma, ni la autorización para desarrollar la actividad; en consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización con fines productivos-otros usos (albergue turístico).

¹ Previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

² Artículo 50.- Validez de actos administrativos de otras entidades y suspensión del procedimiento

"Salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades [...]. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información proveniente de otra entidad."



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0106-2021-ANA-AAA.MDD

SEPTIMO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa **PANTIACOLLA GREEN TRAVELS E.I.R.L.** con **RUC N° 20450539628**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización con fines productivos-otros usos (albergue turístico), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **PANTIACOLLA GREEN TRAVELS E.I.R.L.** mediante notificación electrónica; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: **www.ana.gob.pe**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PABLO BENITO SANTÍN RUIZ

Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios
Autoridad Nacional del Agua

PBSR/eahv
Cc. Archivo